



LA REFORMA DEL DERECHO PORTUGUÉS DE CONTRATO DE SEGURO
CONGRESO HISPANO LUSO DE DERECHO DE SEGUROS
Madrid, 25 y 26 de septiembre de 2008
Centro de Convenciones Mapfre

Los días 25 y 26 de septiembre de 2008 celebraremos la tercera edición del Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros. En esta nueva edición estarán presentes temas que se han venido tratando en las dos convocatorias anteriores, como son las posibles modificaciones en las legislaciones de contrato de seguro y las tendencias en la valoración de los daños personales tanto en España como en Portugal, junto con la incorporación de otros que se abordan por primera vez en nuestro Congreso: los problemas a los que se enfrenta el sector aseguradora en relación con la regulación de la competencia en el mercado y las siempre problemáticas pólizas de administradores y directivos.

En relación a la regulación contractual del seguro, mientras España cuenta, desde 1980, con una Ley especial que regula las relaciones contractuales desde una perspectiva fuertemente protectora de la posición del asegurado, la disciplina jurídica del contrato de seguro en Portugal se encuentra recogida en el Código Comercial de 1888, una regulación de carácter liberal –al igual que la que recogía el Código de Comercio

español-, a la que se han introducido varias modificaciones dirigidas a ampliar la protección del asegurado como parte más débil (información precontractual, exigencia de claridad en las condiciones generales y especiales y límites a la utilización de cláusulas especiales y particulares, entre otras).

En los últimos años tanto en España como en Portugal se ha iniciado una revisión de su legislación contractual. En Portugal la labor de un grupo de estudiosos sobre la materia, impulsado por el Instituto de Seguros, ha tenido como resultado la aprobación de un nuevo régimen jurídico para el contrato de seguro (RJCS) por el Decreto Lei 72/2008, de 16 de abril, publicado en el Diário da República de la misma fecha, que entrará en vigor el 1 de enero de 2009 (www.isp.pt).

Entre las novedades que se incorporan está la imperatividad de los preceptos relacionados con los derechos y deberes de las partes; la afirmación de la naturaleza consensual del contrato de seguro, sin perjuicio de la obligación de entrega de la póliza; una amplia regulación del

seguro de grupo, al que se dedica un capítulo; la preferencia del derecho del asegurado en el caso de que concurra la acción subrogatoria del asegurador con una acción del asegurado frente al responsable; la posibilidad de que el contrato incluya la acción directa en el seguro de responsabilidad civil y que se establece directamente por la Ley en los seguros obligatorios.

En España, al Comisión General de Codificación trabaja en la reforma de la Ley de Contrato de Seguro, en el marco de la codificación de los contratos mercantiles. Nada sabemos aún de este trabajo, recientemente iniciado. El pasado 3 de marzo se presentó a la Junta Consultiva de Seguros la propuesta de bases para la reforma de la Ley de Contrato de Seguro.

Entretanto, el Grupo de Innsbruck sobre la unificación del contrato de seguro europeo ha dado a conocer sus Principios de Derecho europeo sobre contrato de seguro (PEICL), un marco común de referencia que podría dar lugar a la adopción de una Directiva de armonización del derecho europeo del contrato de seguro (www.restatement.info).

¿Cómo afectará la nueva regulación del contrato de seguro portuguesa al mercado? ¿Son válidas sus soluciones en el sistema español? ¿Cómo afectará esta modificación y los PEICL a la posible modificación de la Ley de Contrato de Seguro?

En esta edición del Congreso Hispano Luso trataremos de dar respuesta, entre otros, a estos interrogantes.

.....CRONICA DE AIDA

EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA

El pasado martes 17 de junio tuvo lugar la jornada sobre el "El aseguramiento de la responsabilidad civil por parte de la Administración pública" organizado por el Consejo jurídico consultivo de la Comunidad Valenciana y SEAIDA.

La primera intervención corrió a cargo de Juan Bataller, Prof. T.U. Derecho mercantil de la Universidad Politécnica de Valencia quien abordó la problemática de la póliza del seguro de responsabilidad civil de las Administraciones públicas: su posibilidad y clausulado, donde se subrayó la necesidad de perfeccionar los condicionados generales y los pliegos de condiciones. En segundo lugar, Juan Villanueva, Director del área de responsabilidad civil de MAPFRE empresas, centró su participación en los aspectos prácticos de la contratación y gestión de un contrato de seguro por parte de la Administración pública. Entre otros aspectos el ponente insistió en que la póliza de rc se define negativamente y en su carácter inverso: si se suprimen las exclusiones se añade cobertura y si se añaden exclusiones se reduce la misma, así como en que la póliza se llama "de responsabilidad civil y de responsabilidad patrimonial", lo que debe hacernos reflexionar sobre algo evidente pero que es necesario apuntar: si no hay un hecho accidental y el daño procede de una decisión voluntaria política de la Administración ese hecho no estaría cubierto.

Hubo una interesante polémica sobre el alcance de la defensa jurídica a prestar por el asegurador, ya que las grandes administraciones públicas quieren contar siempre con sus propios letrados y sobre si la aseguradora puede ser parte o no en el procedimiento administrativo.



Tras la pausa se formó un panel de expertos sobre la liquidación del siniestro, moderado por Vicente Cuñat Edo, consejero de la citada institución y presidente de SEAIDA Comunidad Valenciana e integrado por José Vicente Sánchez Tarazaga, Letrado titular de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Valencia, quien se ocupó del expediente administrativo con la participación de una aseguradora; y Dionisio Navas, Director del Departamento de siniestros de MAPFRE empresas quien se centro en los problemas que se plantean en la práctica para las compañías aseguradoras. Respecto a la liquidación del siniestro indicó que, con frecuencia, la aseguradora tiene noticia del mismo cuando éste está ya en la vía contencioso-administrativa y que los Consejos jurídicos toman decisiones a veces que la aseguradora no puede compartir lo que plantea el problema de que la administración ha reconocido su responsabilidad. Finalmente indicó que es necesaria una absoluta confianza entre la aseguradora y la administración como asegurado, por lo que en la tramitación del expediente administrativo debería existir una intensa colaboración entre el funcionario que tramita el mismo y la aseguradora. También insistió en la necesidad de establecer en el contrato un procedimiento de gestión conjunta de siniestros.

SEAIDA-ASTURIAS CELEBRÓ EL CENTENARIO DE LA LEGISLACION DE ORDENACION EN ESPAÑA

El pasado 14 de mayo, en un acto realizado en el Salón de Grados de la Universidad de Oviedo tuvo lugar el acto de presentación de la sección asturiana de SEAIDA, en el marco de los actos realizados con motivo de la celebración del Día del Seguro, este año especialmente reseñable por conmemorarse el centenario de la primera Ley de ordenación española, la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908.

En el acto intervinieron Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA, que se refirió a la importancia de la Ley de Seguros de 1908 en la construcción del mercado de seguros en España, así como a la aportación de SEAIDA, en los últimos casi cincuenta años, al desarrollo de la legislación español de contrato y de ordenación y José María Muñoz Paredes, Presidente de la delegación asturiana de SEAIDA y del Grupo de Trabajo español de Mediadores, cuya exposición se centró en los derechos de cartera tras la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados. El acto estuvo presidido por José María Muñoz Planas, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Oviedo y Presidente honorario de SEAIDA-Asturias.

RAFAEL ILLESCAS ORTIZ, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid y vocal del Consejo Directivo de SEAIDA, ha sido elegido por consenso **Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)**, más conocida por sus siglas inglesas UNCITRAL. La elección tuvo lugar el pasado lunes 16 de junio con motivo del inicio de la 41ª sesión plenaria de la Comisión que continua celebrándose en la sede de Naciones Unidas de Nueva York. UNCITRAL es una comisión especializada, dependiente directamente de la Asamblea General del organismo internacional. Se dedica desde su constitución a la armonización internacional del Derecho mercantil y constituye la más importante agencia formuladora de reglas comerciales uniformes del mundo. En la actualidad está finalizando la elaboración de un nuevo convenio sobre el transporte internacional de mercancías mediando la utilización de buques, contenedores y medios adicionales terrestres.



AIDA EUROPE CONFERENCE Hamburgo 2008

Bajo el título "Insurance and Reinsurance Law in Europe: New Challenges", se celebró en Hamburgo, el pasado 23 de mayo, el primer Congreso de AIDA Europa, cuya Asamblea constituyente tuvo lugar, en las oficinas de la aseguradora HanseMerkur, el día anterior.

El programa, organizado en colaboración con el Comité de Seguros de la IBA (Asociación internacional de abogados), estuvo formado por diversos paneles en los que ponentes de distintos países europeos debatieron sobre varios temas jurídicos que tenían como denominador común los nuevos retos a que hacía referencia el título de la Conferencia. Temas como los trabajos del Grupo de Innsbruck sobre la unificación del Derecho de contrato de seguro europeo –de cuya evolución dábamos noticia en el número 118 del Boletín-, el cambio en el rol de los mediadores tras las transposiciones de la Directiva de mediación en seguros y reaseguros han sido abordados por diversos Profesores europeos (Robert Merkin, Universidad de Southampton; Diana Cerini, Universidad de Milán, Jerome Kullmann, Instituto de Seguros, Universidad Paris-Dauphine y Helmut Heiss, Universidad de Zurich).

La conferencia se completó con dos paneles en los que abogados y profesionales del sector asegurador debatieron sobre futuros riesgos (cambio climático, nanotecnología, asbestos...), el desarrollo de las acciones colectivas (*class action*) en Europa y los problemas que plantean los conflictos transfronterizos. En el panel relativo a acciones colectivas intervino Jorge Angell, socio director de LC Rodrigo Abogados. Algunas de las presentaciones que utilizaron los conferenciantes están disponibles en la página web de AIDA (www.aida.org.uk/AIDAEurope.asp)

En el marco de la Conferencia se reunieron diversos Grupos de Trabajo internacionales de AIDA: Reaseguro (este grupo organizó un caso práctico sobre arbitraje y reaseguro en el que participó un panel de "árbitros" procedentes de diversos países incidiendo sobre las diferencias entre el derecho continental y el "*common law*", Mediadores (con intervenciones que se centraron en el papel del mediador en los contratos con los consumidores –poder de representación e imputación del conocimiento del contenido del contrato, conflicto de interés y venta a distancia-, colaboración entre mediadores y canales alternativos de distribución en el seguro de grupo), Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro (influencia de las ITT, la ingeniería genética y la nanotecnología en el análisis del riesgo y la gestión de los siniestros), Supervisión Estatal (integración de los organismos supervisores del sector financiero) y Seguro de Vida y Colectivos (tipos de seguros de grupo y deber de información del asegurador y exposición de la Ley sueca de contrato de seguro, de 2005, que incluye una amplia regulación del seguro de grupo, tanto en vida como en no vida).

En la Asamblea que precedió a la reunión fue nombrado Presidente de AIDA Europe, Colin Croly, abogado inglés y actual Secretario General de AIDA. Entre los miembros del Comité Directivo fue elegido José María Muñoz Paredes, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Oviedo y consejero académico de J & A Garrigues.



APROBADA LA DIRECTIVA SOBRE MEDIACION EN ASUNTOS CIVILES Y MERCANTILES

El DOCE L 136, de 24 de mayo de 2008 publica la *Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la Mediación en asuntos civiles y mercantiles*, que tiene como finalidad “promover el uso más frecuente de la mediación y garantizar que las partes que recurran a ella puedan contar con un marco jurídico predecible”.

La Directiva se refiere únicamente a procedimientos de mediación en litigios transfronterizos, si bien, en su Considerando 8 anima a los Estados miembros a aplicar estas disposiciones a procedimientos de mediación de carácter nacional.

Esta norma supone un intento de impulsión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos incidiendo en los puntos en los que su uso presenta más deficiencias (formación de mediadores, establecimiento de mecanismos eficaces de control de calidad, información por parte de los profesionales del derecho a los clientes sobre esta vía), entre los que destaca el establecimiento de medidas que aseguren a las partes que el acuerdo resultante de la mediación tenga fuerza ejecutiva (a través de resolución judicial o administrativa), con el fin de que esta figura deje de ser considerada un sistema menor de resolución de conflictos frente a la vía judicial o al arbitraje o el establecimiento de un sistema que garantice que las normas sobre prescripción o caducidad de las acciones no impedirán a las partes recurrir a otras vías en el caso de que fracase la mediación.

La Directiva define la mediación como “un procedimiento estructurado (...) en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador”, al que se define, a su vez, como “todo tercero a quien se pida que lleve a cabo una mediación de forma eficaz, imparcial y competente”. Con el fin de fomentar la calidad de la mediación los Estados miembros deberán fomentar la elaboración de códigos de conducta voluntarios a los que se puedan adherir los mediadores y las organizaciones que presten servicios de mediación, así como la formación inicial y continua de los mediadores como vías para garantizar la calidad de la mediación.

La Comunidad muestra, a través de esta Directiva, su clara voluntad de impulsión de la resolución extrajudicial de conflictos, con previsiones como el que los órganos jurisdiccionales que conozcan de un asunto –susceptible de ser resuelto por esta vía- puedan proponer a las partes que recurran a la mediación e incluso pedirles que asistan a una sesión informativa sobre el uso de este sistema de resolución de conflictos.

La Directiva deberá incorporarse a los ordenamientos internos antes del 21 de mayo de 2011.

SEGURO DECENAL DE DAÑOS

Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, por la que se regula el Registro General del Código Técnico de la Edificación (BOE nº 148, de 19 de junio de 2008)

SEGURO DE VIDA

Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de

noviembre, en relación con las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad a utilizar por las entidades aseguradoras (BOE nº 106, de 2 de mayo de 2008)

Esta resolución viene a cumplir las exigencias de la Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en materia de factores actuariales, declarando "la no admisibilidad de la utilización de las tablas GKM-80 y GKF-80 para el cálculo de primas para garantías de muerte en los seguros de nueva suscripción". Entrará en vigor el día 31 de diciembre de 2008.

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA: DISCRIMINACION POR RAZON DE LA NACIONALIDAD EN INDEMNIZACION PARA VICITIMAS DE DELITOS

El TJUE ha señalado, en S. de 5 de junio de 2008 (asunto C-164/07) que el Derecho comunitario se opone a la normativa de un Estado miembro que niegue a los nacionales de los demás Estados miembros que residen en su territorio la posibilidad de obtener una indemnización de los daños causados a una persona, derivados de un delito que no ha sido cometido en el territorio de dicho Estado, únicamente por razón de su nacionalidad. En el supuesto enjuiciado, el Fondo de garantía de víctimas de actos terroristas y otros delitos negó a un ciudadano británico, residente en Francia, la indemnización por el fallecimiento de su hija, de nacionalidad francesa, fallecida en un accidente de tráfico en Australia; indemnización que sí concedió a la madre y a los hermanos, de nacionalidad francesa.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNION EUROPEA: RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION. CASO ERIKA

El TJUE (Gran Sala), en su S. de 24 de junio de 2008 (Asunto C-188/07), a solicitud de la Cour de Cassation (Francia) se ha pronunciado sobre la indemnización de los daños producidos por el petrolero Erika.

Sobre la cuestión de si, en el caso del naufragio de un petrolero, puede obligarse al productor del fuelóleo pesado vertido en el mar y/o al vendedor de ese fuelóleo y

fletador del barco que transporta dicha sustancia a cargar con el coste de la eliminación de los vertidos generados, aun cuando la sustancia vertida al mar sea transportada por un tercer. El Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que, en las circunstancias del caso de autos, de conformidad con el principio «quien contamina paga», la Directiva sobre los residuos establece que dicho coste debe recaer sobre los «poseedores anteriores» o sobre el «productor del producto generador de residuos». El Tribunal de Justicia estima que la Directiva sobre los residuos no se opone a que, con arreglo a los Convenios sobre la Responsabilidad Civil y FIPOL, los Estados miembros establezcan limitaciones o exenciones de responsabilidad a favor del propietario del buque y del fletador, así como la creación de un fondo, como el Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos (FIPOL).

No obstante, si los costes de eliminación de los residuos no son asumidos por el FIPOL o no pueden serlo y, con arreglo a las limitaciones y/o exenciones de responsabilidad establecidas, el Derecho nacional de un Estado miembro, incluido el derivado de los convenios internacionales, impide que tales costes puedan recaer sobre el propietario del barco y el fletador de éste, aunque deba considerárseles «poseedores», tal Derecho nacional debe permitir que dichos costes recaigan en el «productor del producto generador de los residuos» así esparcidos. No obstante, en virtud del principio «quien contamina paga», sólo podrá obligarse a tal productor a cargar con dichos costes si, por su actividad, hubiera contribuido a que se produjera la contaminación ocasionada por el naufragio del buque.

AMBITO DEL PROCEDIMIENTO PERICIAL DEL ART. 38 LCS

TS. S 1º
S. 298/2008
Nº rec: 1429/2001
Ponente: Sra. Roca Trías

La S. establece el contenido del dictamen pericial, que se limita a concretar las causas del siniestro y la determinación de la suma monetaria en que la indemnización debe consistir, para cuya determinación habrán de establecerse los daños concretos y las circunstancias que puedan influir en dicha determinación. Los honorarios de los peritos, por el contrario, no forman parte de los conceptos incluidos en la indemnización, a no ser que tal circunstancia se establezca en el contrato.

En el supuesto enjuiciado el contrato incorporaba una cláusula que determinaba que los honorarios de determinados profesionales, entre los que se incluía a los peritos tasadores, que fueran necesarios “para el

restablecimiento de la propiedad asegurada”. Tal expresión debe entenderse relativa a los reconstrucción de los destruido por el incendio objeto del seguro y no los honorarios de los peritos nombrados para cuantificar los daños ocasionados por el siniestro.

RESPONSABILIDAD Y SEGURO DECENAL

TS. S. 1ª
S. 356/2008, de 14.05.2008
Nº rec : 981/2001
Ponente: Sr. García Varela

La S. gira en torno a la **objetivación de la responsabilidad decenal** de contratistas y arquitectos, tendencia que mantiene el sistema establecido en la Ley de Ordenación de la Edificación –no aplicable al supuesto de hecho- respecto a los intervinientes en el proceso constructivo y hace surgir el deber de indemnizar por los daños surgidos de los vicios o defectos afectantes a los distintos elementos de la

construcción, que el legislador presume que son debidos al incumplimiento por los intervinientes de las obligaciones que les impone la propia Ley.

Se condena solidariamente al promotor –que había sido absuelto en apelación- por entender que su responsabilidad incorpora también la derivada de su posición como vendedor, solidaridad que se refuerza también en la LOE que establece la responsabilidad solidaria del promotor, que surge desde el instante en que cualquiera de los demás agentes de la edificación sea declarado responsable en los términos establecidos por la Ley.

VALORACION DE DAÑOS PERSONALES: DAÑO MORAL DURANTE EL PERÍODO ENTRE OPERACIONES

TS. S. 1º
S. 359/2008, DE 7.05.2008
Nº rec. 5819/2000
Ponente: Sr. Sierra Gil de Cuesta

¿Cabe en el *Baremo* el resarcimiento del daño moral a través de la indemnización de los “días no improductivos” por el período comprendido entre dos intervenciones quirúrgicas, aún cuando el lesionado se reincorpore a algunas de sus actividades?

El TS confirma la S. denegatoria de apelación entendiendo que “en la aplicación del *Baremo* por analogía el daño moral es un perjuicio resarcible sólo en la medida en que va unido a un concepto indemnizable, como la incapacidad temporal siempre y cuando esa incapacidad esté acreditada”.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION: BARRERAS QUITAMIEDOS

TS. S. 3ª, Sec. 6ª
S. 30.04.2008
Nº rec. 8778/2003
Ponente: Sra. Robles Fernández

Se interpone recurso de casación por omitir la S. de apelación el pronunciamiento sobre las biondas o quitamiedos como causa de la amputación sufrida por el recurrente. Se admite el recurso en este punto (reflejar la existencia de esta valla como causa directa y eficaz de la lesión), sin perjuicio de mantener la valoración de prueba realizada por la AP que consideró la existencia de concurrencia de culpas por la velocidad excesiva a la que circulaba el motorista, así como la existencia de gravilla en la carretera, procedente de una explotación cercana que impiden acoger la responsabilidad única de la Administración.

SEGURO MARÍTIMO: ABANDONO A LOS ASEGURADORES

TS. S. 1ª
S. 310/2008, de 8.05.2008
Nº rec. 342/2000
Ponente: Sr. Ferrándiz Gabriel

Se confirma la S. que condena a la asegurador a la liquidación del siniestro (hundimiento de buque con salvamento de parte de las mercancías aseguradas) mediante abandono. El TS no acoge los motivos del rechazo por parte del asegurador derivados de la ausencia de interés asegurado (se trata de una venta CIF), defectos en la navegabilidad del buque y cláusula relativa a la relación entre el abandono y la pérdida económica por tratarse de cuestiones nuevas o sobre las que se había pronunciado el juzgado sin que fueran discutidas en apelación.

En relación con el deber de declaración del riesgo, la S. entiende que el contratante de un seguro no

puede ocultar las circunstancias que conozca o que deba conocer (en este caso, el estado del buque) y que puedan influir en la apreciación del riesgo, sin embargo, la Sala entiende que en la actual regulación del seguro marítimo no cabe imponer un deber de declaración más allá del ámbito del

art. 10 LCS, por lo que la ausencia de cualquier tipo de cuestionario presentado por la aseguradora para valorar el riesgo impide imputar al tomador la omisión de una cooperación que no ha sido pedida.

.....ACTUALIDAD JURIDICA Y DEL SEGURO

MEMORIA SOCIAL DEL SEGURO ESPAÑOL 2007

El pasado 21 de mayo Unespa presentó la Memoria Social del Seguro Español, un documento que tiene como finalidad medir el retorno a la sociedad de la industria del seguro. Esta edición se ha centrado especialmente en el estudio de tres cuestiones: la previsión de la sociedad española frente al envejecimiento, el impacto de los accidentes de circulación y la inmigración y su impacto en nuestra sociedad desde la perspectiva de los propios inmigrantes, a través de una encuesta que mide, entre otros factores, su nivel de aseguramiento.

Uno de los temas que aborda la Memoria es el de las indemnizaciones en accidentes de circulación, que incluye datos de gran interés, como puede ser que un 80% de los siniestros con daños personales tienen costes de indemnización inferiores a los 30.000 €. Entre los grupos de lesiones que cuentan con una mayor incidencia son las relativas a la columna vertebral, por un lado se trata de las lesiones con una puntuación media mayor y, por otro, en este grupo se encuentran las dos lesiones de carácter leve más habituales: las algias postraumáticas sin compromiso radicular y el síndrome postraumático cervical.

Esta Memoria, que es un documento de gran interés sociológico para conocer el impacto de los distintos ramos de seguro en la sociedad española, se puede consultar en la página web de Unespa:

http://www.unespa.es/adjuntos/fichero_2629_20080521.pdf.

.....CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

Nuevas adquisiciones

MONOGRAFIAS

ALONSO GONZALEZ, Pablo

Análisis del riesgo en seguros en el marco de Solvencia II: técnicas estadísticas avanzadas Montecarlo y Bootstrapping. Madrid : FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 357 pag. ; 23,50 cm.
ISBN 978-84-9844-070-6



Centro de Estudios FUNDACIÓN MAPFRE. INSTITUTO CIENCIAS DEL SEGURO

El mercado asegurador Iberoamericano 2006. El Plantío (Madrid): FUNDACION MAPFRE, Diciembre 2007. 92 pp. ; 30 cm.

Col·legi d'Actuaris de Catalunya

ADC21 Formación continuada 2007. 2007. Soporte electrónico en formato CD.

Contiene un recopilatorio de las actividades formativas realizadas en el año 2007 por el Col·legi d'Actuaris de Catalunya

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

La cobertura aseguradora de las catástrofes naturales. Diversidad de sistemas. 2008. Publicado en castellano e inglés

FUNDACIÓN MAPFRE

Informe 2007. 2008. 89 pag.; 27 cm.

HOYOS ELIZALDE, Carlos

El seguro de caución: una aproximación práctica. Majadahonda (MADRID): EDITORIAL MAPFRE S.A., 2007. 353 pag.; 24 cm. Anexo: Incluye modelos de pólizas y de condicionados ISBN 978-849844-041-6

MARLOW, Sven

Das Neue VVG Kompakt Ein Handbuch für die Rechtspraxis. 3 Auflage. VVW KARLSRUHE, 2008. 346 pag.; 24 cm.

ISBN 978 3 89968-397-3

MELLO, Sergio Ruy Barroso de (org)

Seguros e Previdência - I Congresso Brasileiro. Curitiba: Juruá Editora, 2008. 206 pgs ; 21 cm.

ISBN 978-85-362-1938-7

PRIVATVERSICHERUNGSRECHT 13 Auflage 2008/Prof.Dr. Peter Koch, Aachen.

München: dtv, 2008. 453 pag.; 19 cm.

ISBN 978 3 423 055796

REGLERO CAMPOS, F.

Accidentes de Circulación: Responsabilidad Civil y Seguro Estudio del Texto Refundido de la Ley de Responsabilidad civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, reformado por Ley 21/2007, 11 julio. 2ª edición. Cizur Menor (NAVARRA) : Editorial Aranzadi S.A, 2007. 1.181 pag.; 24,50 cm. Incluye CD con legislación y Jurisprudencia

ISBN 978-84-8355-480-7

ARTICULOS

Aranzadi Civil

Fasc. 2/1997

Los perjudicados por la muerte en accidentes de circulación. (Sobre la tabla I del "Sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación").

Juan José Marín López

Assicurazioni

Fasc. 4/2007

Sull' applicabilità del art. 2054 c.c. ai terzi trasportati.

Vito Amendolagine

I diritti attribuiti dalle direttive in materia di assicurazione r.c. auto al trasportato

corresponsabile del sinistro e proprietario non conducente del veicolo.

R.A. Capotosti

I prodotti finanziari assicurativi.

Consuelo Carlevale

Il terzo studio di impatto quantitativo per Solvency II: analisi dei rischi di mortalità e longevità.

Paolo Cova

Effetti del fallimento e della liquidazione coatta amministrativa sul contratto di assicurazione: brevi note alla luce della riforma fallimentare.

Filadelfia Mancuso

Le frodi assicurative a partire dalla r.c. auto: che fare?.

Giovanni Manghetti



La più antica disciplina del contratto di assicurazione: le ordinanze sulle sicurtà marittime.

Francesco Mansutti

L'assicurazione degli enti sanitari tra obblighi contrattuali e norme di diritto pubblico.

Gianluca Romagnoli

Natura, contenuto ed effetti della c.d. "perizia contrattuale".

Marco Rossetti

Contemporary professional liability insurance. Importance and goal of the study.

Jovan Slavnic

Cuadernos Cívitas de jurisprudencia civil
Fasc. 46/1998

22 de septiembre de 1997. Ingreso de las cantidades anticipadas para la adquisición de vivienda en la cuenta especial establecida por la Ley 5711968. Determinación de a quién corresponde realizar el ingreso. Consecuencias de su incumplimiento. Negativa del asegurador al pago de la indemnización a los asegurados ante la inobservancia de lo establecido en la Ley 5711968 y la Orden de 29 de noviembre de 1968. Consecuencias de que el asegurador conociera que el contrato de seguro se suscribió con posterioridad al anticipo de los fondos

Javier Camacho de los Ríos

El Derecho. Diario de Jurisprudencia
Fasc. 2475/2008

Valoración de los daños a personas por accidentes en el momento de producción del daño.

Remedios Aranda Rodríguez

Fasc. 2509/2008

Responsabilidad patrimonial de la administración derivada de la anulación de autorización de despido colectivo.

Luís Ángel Méndez López

Fasc. 2533/2008

Responsabilidad derivada de la defensa letrada de oficio Comentario a la STSJ Madrid 12 marzo 2007.

M^a Carmen Crespo Mora

Fasc. 2554/2008

Agentes de seguros: naturaleza jurídica de las comisiones percibidas cuando se mantiene una doble vinculación con la compañía.

M^a José López Álvarez

Diario de las Audiencias y de los Tribunales Superiores de Justicia

Fasc. 579 11 de abril 2008

El deber del asegurador de restituir al tercero accidentado el alquiler del vehículo de sustitución.

Javier Ibáñez Jiménez

RC. Revista de Responsabilidad Civil Circulación y Seguro

Fasc. 4/2008

Obligaciones precontractuales de información en la contratación electrónica y protección de los consumidores.

Juan Alberto Díez Ballesteros

La responsabilidad de las agencias de viajes.

Antonio Moya Jiménez

Fasc. 5/2008

Renovarse o morir: sobre el replanteamiento de las relaciones entre los sujetos a los que afecta el contrato de Seguro (I).

Oscar Azcona Lucio

Polémica sobre la jurisdicción competente en las demandas entabladas únicamente contra la aseguradora de la Administración.

Eva Fuerte López

Naturaleza y efectos de la oferta de liquidación de siniestro por una aseguradora a su asegurado (II)

Joaquín Ruiz Echauri

Revista de Derecho y Genoma = Law and the human genome review

Fasc. 1/94

Informe del Grupo de Trabajo sobre Información Genética y Seguros de Salud. National Institutes of Health, National Center for Human Genome Research

Seguros de personas e información genética (I).

Pedro Yanes Yanes



Revista de Derecho de Sociedades
Fasc. 29/2007

Constitución de una sociedad anónima unipersonal de seguros por una cooperativa de crédito sin acuerdo de la asamblea de socios. Comentario a la RDGRN de 3 de abril de 2007.
Sagrario Navarro Lérica

Revista Española de Seguros
Fasc. 132 julio-septiembre 2007

Principios de Derecho europeo de contrato de seguro (PEICL). Un paso importante hacia la integración de los mercados nacionales de seguros en la Unión Europea.
Juan Bataller Grau

Implantación en España de la Directiva 2005/68/CE sobre Reaseguro.
Raquel Bermejo Fernández

Seguro marítimo y principio de universalidad del riesgo: Comentario a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra de 19 de octubre de 2006.
David Díez Ramos

La función económica del beneficiario en los seguros de daños.
Gema Higuero Cabanach

El seguro de responsabilidad civil de los auditores y las cláusulas de reclamación. La reforma del artículo 35.1 del Reglamento de la Auditoría de cuentas.
Matilde Pacheco Cañete

La financiación del riesgo a través de bonos de excedentes (surplus notes) y derivados preferentes del trust (trust-preferred securities).
María José Pérez Fructuoso

Sendas equivocadas: la STS de 8 de noviembre 2007, sobre responsabilidad de las entidades de seguros de salud en reclamación por errores médicos.
Joaquín Ruiz Echaury

Revista Jurídica de Cataluña
Fasc. 1/2008

¿Qué puede hacer un juez ante dos dictámenes contradictorios?. -- Primer trimestre.
Lluís Muñoz Sabaté

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seaida.com)

